



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2023 0003 00091 00
Demandante	Ana María Gómez Álvarez
Demandada	R3 Construcciones SAS y Otros
Decisión	Rechaza por falta de competencia Devuelve para su reparto a Juzgados Municipales

Antes de descender al examen de admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, se verifica que:

1. De conformidad con el artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos **contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
2. El artículo 25 del C.G.P., en su parte pertinente, se indica que “...Son procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**, salario mínimo legal mensual que, según la misma norma, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. En consideración a lo anterior, debe decirse que para el año 2023, con un salario mínimo legal mensual vigente dosificado en un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), la mayor cuantía equivale a ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$174.000.000).
3. Para el presente asunto, se eleva una pretensión dosificada en ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), monto, que, debe decirse, logra la menor cuantía, según las voces del artículo 25 de la Codificación General del Proceso, inciso tercero (3°):“(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales”; y que, no alcanza a imponer competencia basada en el factor objetivo, a este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Devolverla con sus anexos al centro de servicios administrativos, para que se allí se proceda a su reparto, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605e7b88259cd1d0c2d6c216e8d1590e305121a0070c9992abd32117e26284e**
Documento generado en 06/03/2023 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>